

Resolución No. 14 004
Registro Oficial No. 173 (jueves 30 de enero de 2014)

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 392 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013, se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **093 “Productos cosméticos”**, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0023, de 2 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y notificar la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 **“PRODUCTOS COSMÉTICOS”** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero de 2014.

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD

**MODIFICATORIA 1
(2013-11-15)**

RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”

En la página 1, incluir el siguiente considerando:

.....

Que la Decisión 516 de 24 de junio del 2002 de la Comunidad Andina (CAN) establece la “Armonización de legislaciones en productos cosméticos”, modificada por la Resolución 797 de 17 de septiembre de 2004 y por la Decisión 777 de 6 de noviembre del 2012; que mediante la Resolución 1418 de 13 de julio del 2011 se adiciona a la Resolución 797 los “Límites de contenido microbiológico de productos cosméticos”; y, que la Resolución 1482 de 4 de julio de 2012 modifica los “Límites de contenido microbiológico de productos cosméticos”;

.....

En la página 4, numeral 2.2, luego de:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos

Añadir:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
3304.99.00.90	- - - Los demás

En la página 4, numeral 2.2, dice:

3307.90.90.00	--Los demás	Solo: paños y toallas húmedas.
---------------	-------------	--------------------------------

Debe decir

3307.90.90.00	--Los demás	Solamente para: paños y toallas húmedas para uso cosmético.
---------------	-------------	---

En la página 7, numeral 4.2 Calidad Microbiológica, Tabla 2. Condiciones



Dice:

CONDICIÓN	LÍMITE
Actividad de agua (a_w)	$\geq 0,75$

Debe decir:

CONDICIÓN	LÍMITE
Actividad de agua (a_w)	$\leq 0,75$